

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el Principado de Asturias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea —Next Generation EU—, así como la convocatoria de adhesión al Registro de operadores-colaboradores del programa.



Antecedentes de hecho

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, los Estados Miembros de la Unión Europea adoptaron medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía, motivando la necesidad de adoptar medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sanitaria e impulsar la recuperación económica que se han materializado con la puesta en marcha del Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021, siendo el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento del MRR) el elemento central de estas medidas.

La Agenda España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2025, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios, aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida 4 la concesión de bonos de conectividad social para los colectivos más vulnerables, vinculados con otros programas orientados a cerrar las brechas sociales e impulsar la integración.

La pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia y la necesidad de garantizar una conectividad suficiente a todas las personas para asegurar el acceso a los servicios básicos (económicos, sociales, administrativos, médicos) y especialmente a colectivos vulnerables para que la brecha digital de acceso y capacidad de uso de redes no se consolide como vector para una nueva causa de exclusión social.

Mediante Acuerdo de 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales, siendo informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es el componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G) que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

El citado componente 15 del PRTR contempla la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», que prevé la financiación de inversiones y gastos derivados de la conexión a banda ancha de colectivos vulnerables.

Con la convocatoria de estas subvenciones se pretende ejecutar parcialmente la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» del componente 15 del PRTR (Programa UNICO-Bono Social) y contribuir parcialmente a la consecución del objetivo total cuantitativo del CID#239 de la inversión C15.I3, que incluye la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad, a nivel nacional, para personas o familias calificadas de vulnerables destinados a la adquisición de un paquete de conexión de banda ancha con la tecnología más adecuada, correspondiendo al Principado de Asturias la ejecución de 2.248 actuaciones, de acuerdo con los criterios de reparto definidos en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital, celebrada el 6 de octubre de 2021, cuyo plazo máximo de implementación es el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que pueda extenderse el disfrute del bono digital concedido —con los consiguientes



desembolsos por parte de las comunidades autónomas en favor de los operadores— a las mensualidades que sean necesarias en el año 2024 para cumplir con el período de duración de 12 meses.

De los 24.750.000 euros destinados a esta medida al Principado de Asturias le ha correspondido un porcentaje del 2,18% (539.520 €), estando prevista en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante R. D. 989/2021, de 16 de noviembre), la posibilidad de ampliación del programa, si existiera disponibilidad presupuestaria para la misma finalidad y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, tanto con fondos que provengan de los presupuestos generales del Estado como de otros orígenes, siempre que los créditos hayan sido transferidos o reconocidos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Los destinatarios de estas ayudas son los titulares de la prestación del Salario Social Básico del Principado de Asturias. La elección de este colectivo, además de cumplir con el criterio de vulnerabilidad económica incluye la perspectiva de género interseccional dado que las mujeres, en general, y los grupos de mujeres más vulnerables, en particular, son la mayor parte de las personas perceptoras de esta renta, en un porcentaje que varía con los años pero que supera siempre el 60%, y en el caso de las familias monoparentales beneficiarias de la prestación, son en una amplia mayoría familias encabezadas por una mujer.

Las actuaciones subvencionadas serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, cuyas cuantías han sido fijadas y transferidas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital al Principado de Asturias, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Es objeto de la presente resolución la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones reguladas por el R. D. 989/2021, de 16 de noviembre, consistente en la ejecución de un programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente resolución, además de aprobar las bases que han de regir la concesión de la citada subvención, incorpora la convocatoria pública de la misma, aplicándose el citado Real Decreto-Ley en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia no competitiva, siendo el otorgamiento por riguroso orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, tal y como dispone el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, para el caso de subvenciones financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.

El R. D. 989/2021, de 16 de noviembre, regula las disposiciones aplicables a las bases reguladoras de la concesión del bono digital para colectivos vulnerables convocadas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, entre las que se encuentra la articulación de un adecuado sistema de transferencia de las cantidades debidas a los operadores-colaboradores suscritos al programa, que permita una tramitación ágil, transparente, segura y fiable de todas las fases de su ejecución.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad para el período 2023-2025, aprobado por Resolución de 30 de enero de 2023, incluye un anexo IV con las líneas de subvención financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, entre las que se incluye la de "Bonos digitales para colectivos vulnerables", recogida en el R. D. 989/2021, de 16 de noviembre.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, teniendo las mismas naturaleza de disposición de carácter general, debiendo concretar los extremos contenidos en el artículo 17 de la citada Ley.

Las bases reguladoras que regirán la concesión de estas subvenciones se ajustan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia, recogidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero y su normativa de desarrollo, todas las actuaciones subvencionables deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio Do No Significant Harm- DNSH), en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, teniendo en cuenta la "Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio", así como la "Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente", publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Estas subvenciones tienen asignado el campo de intervención 012 con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos y medioambientales del 0% según el anexo VI del Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero, siendo de un 100% el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de etiquetado digital, por lo que no existe una contribución específica a la transición verde pero sí una contribución íntegra a la transición digital.

Estas subvenciones constituyen ayudas de Estado compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al tratarse de ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, que se otorgan sin discriminación basada en el origen de los productos. Las ayudas fueron notificadas a la Comisión Europea por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, encargada de la coordinación y seguimiento de este programa, con fecha 20 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015.

Con fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea adoptó la Decisión (State Aid 100138–Spain RRF–Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of endusers) que considera que estas ayudas son compatibles con el mercado interior (DOUE C 227/2022, de 10 de junio).

Esta subvención será registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones.

La competencia para aprobar las presentes bases reguladoras corresponde al Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Real-Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban Medidas Urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que habrán de regir la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el Principado de Asturias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea —Next Generation EU— que se acompaña como anexo I a esta resolución.

Segundo.—Convocar la adhesión al registro de operadores-colaboradores del programa en los términos establecidos en las bases reguladoras recogidas en el anexo I de esta Resolución, según la convocatoria contenida en el anexo II de la misma.

Tercero.—Autorizar un gasto por importe de quinientos treinta y nueve mil quinientos veinte euros (539.520 €) para hacer frente a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.521A.485040 de los Presupuestos Generales, según la siguiente distribución de anualidades:

PEP	Aplicación presupuestaria	Anualidad 2023	Anualidad 2024
2022/000341	19.03.521A.485040	134.880 €	404.640 €

Cuarto.—Convocar las subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el Principado de Asturias en los términos establecidos en las bases reguladoras recogidas en el anexo I de la presente resolución, según la convocatoria contenida en el anexo III de la misma.

Quinto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.



Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, quedando la eficacia del resuelto cuarto, relativo a la convocatoria de subvenciones, condicionada a la publicación del extracto de la misma en el citado Boletín.

Octavo.—Contra el resuelto segundo y cuarto de esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Contenido

Anexo I

Primera.—Objeto, finalidad, vigencia y tipo de ayuda.

Segunda.—Actuación subvencionable y cuantía.

Tercera.—Personas beneficiarias: requisitos.

Cuarta.—Personas beneficiarias: obligaciones.

Quinta.—Procedimiento de concesión.

Sexta.—Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Séptima.—Solicitudes: forma, documentación y plazos.

Octava.—Instrucción y resolución del procedimiento de concesión del bono digital.

Novena.—Régimen de modificación de la resolución.

Décima.—Operadores-colaboradores del programa “Bono Digital para colectivos vulnerables”.

Undécima.—Operadores-colaboradores: requisitos.

Decimosegunda.—Operadores-colaboradores: obligaciones.

Decimotercera.—Registro de operadores-colaboradores: procedimiento de adhesión.

Decimocuarta.—Vigencia de la colaboración del operador.

Decimoquinta.—Operadores-colaboradores: plazo, forma de justificación y pago.

Decimosexta.—Revocación, reintegro y criterios de graduación por incumplimientos.

Decimoséptima.—Medidas antifraude.

Decimoctava.—Transparencia.

Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Vigésima.—Protección de datos.

Vigesimoprimera.—Inspección y control.

Vigesimosegunda.—Publicidad e información.

Vigesimotercera.—Régimen jurídico.

Vigesimocuarta.—Habilitación.

Anexo II

Primera.—Objeto y finalidad.

Segunda.—Operadores-colaboradores.

Tercera.—Procedimiento de adhesión.



Cuarta.—Vigencia de la colaboración.

Quinta.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Sexta.—Plazo de resolución y notificación.

Séptima.—Resolución.

Octava.—Medios de notificación y publicación.

Anexo III

Primera.—Objeto y finalidad.

Segunda.—Personas beneficiarias.

Tercera.—Financiación y cuantía máxima de la subvención.

Cuarta.—Procedimiento de concesión.

Quinta.—Requisitos para solicitar la subvención.

Sexta.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

Séptima.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Octava.—Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Novena.—Plazo de resolución y notificación.

Décima.—Resolución.

Undécima.—Medios de notificación y publicación.

Anexo IV

FORMULARIO DE SOLICITUD

Anexo A: Compromiso de cesión de derechos OLAF.

Anexo B: Modelo de representación.

FORMULARIO DE SOLICITUD

Anexo C: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actividades del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Anexo D: Declaración responsable de cumplimiento de principios transversales de ejecución del PRTR.

Anexo E: Compromiso de cesión de derechos OLAF.

Anexo F: Ficha de acreedor.

Anexo G: Justificación.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA —NEXT GENERATION EU—

Primera.—Objeto, finalidad, vigencia y tipo de ayuda.

1. El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de un programa de emisión de “bonos digitales” para colectivos vulnerables que residan en el Principado de Asturias.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad financiar la contratación de nuevos servicios de conexión de banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija, para colectivos vulnerables, contribuyendo así a la ejecución parcial de la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social) y a la consecución del objetivo total cuantitativo CID #239 de la inversión C15.I3 que incluye la concesión de 125.000 bonos de conectividad a nivel nacional, correspondiendo al Principado de Asturias, la ejecución de 2.248 actuaciones (Bonos Digitales).



3. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras se financiarán a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

4. Estas bases reguladoras se aplicarán a todas las convocatorias de ayudas que entren dentro de su objeto, efectuadas por el Principado de Asturias.

5. Estas subvenciones constituyen ayudas de Estado compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al tratarse de ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, que se otorgan sin discriminación basada en el origen de los productos. Las ayudas fueron notificadas a la Comisión Europea por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, encargada de la coordinación y seguimiento de este programa, con fecha 20 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015.

Con fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea adoptó la Decisión (State Aid 100138 – Spain RRF – Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of endusers) que considera que estas ayudas son compatibles con el mercado interior (DOUE C 227/2022, de 10 de junio).

Segunda.—Actuación subvencionable y cuantía.

1. El bono digital se destinará a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los servicios ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, suministrada con la tecnología más adecuada en cada caso, a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, destinado a personas físicas identificadas como colectivo vulnerable, durante un período máximo de 12 meses.

Se entiende por “velocidad en condiciones de hora punta” la velocidad que se espera alcancen los usuarios finales en el momento del día -con una duración típica de una hora- en la que la carga de red suele ser máxima.

2. Los servicios subvencionados a través del bono digital podrán ser contratados con cualquiera de los operadores-colaboradores adheridos a este programa de ayudas.

3. La efectividad del alta o el incremento de la velocidad de conexión deberá ser posterior a la fecha de notificación de la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.

4. No cabrá cláusula de permanencia por parte del operador-colaborador, por lo que durante el período de duración del bono digital la persona beneficiaria podrá cambiar de operador-colaborador.

El bono digital será compatible con servicios convergentes que pueda contratar el beneficiario con el operador.

5. El bono digital se concederá por un importe anual total de 240 euros a repartir en doce mensualidades, de tal manera que se aplique una minoración mensual de 20 euros, en la factura emitida por el operador-colaborador correspondiente.

6. Concluido el período subvencionado, el beneficiario tendrá derecho a darse de baja del servicio o continuar con el mismo, ya sin subvención, comprometiéndose el operador-colaborador a seguir prestando los servicios contratados durante al menos un año en las mismas condiciones, de acuerdo con lo recogido en la Decisión de la Comisión Europea de 5 de mayo de 2022 (State Aid 100138 —Spain RRF— Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of endusers).

Tercera.—Personas beneficiarias: requisitos.

1. Podrán solicitar esta ayuda las personas que sean titulares de la prestación del Salario Social Básico del Principado de Asturias en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

2. Solo se podrá conceder un bono digital por persona física y por unidad familiar, con independencia del número de miembros que la compongan.

3. Se entenderá por unidad familiar, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la letra a) de este artículo.



4. La vivienda en la que se contraten los nuevos servicios de banda ancha o aumento de velocidad deberá ser la residencia habitual del solicitante, circunstancia que se acreditará mediante la presentación del certificado de empadronamiento colectivo.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—*Personas beneficiarias: obligaciones.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las que figuren en la Resolución de concesión de la ayuda y en las Instrucciones específicas que, en su caso, dicte la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Llevar a cabo la actuación subvencionada, mantener el servicio contratado por un período mínimo de 12 meses, contados desde la fecha de alta en el servicio o desde el incremento de la velocidad de los ya contratados y realizar el pago de las correspondientes facturas.
- b) Contratar el nuevo servicio de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los servicios ya contratados en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- e) Comunicar a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para el mismo fin, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como dicha obtención sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Cumplir con los principios transversales establecidos en el PRTR, que puedan afectar al ámbito objeto de gestión.
- g) Conservar la documentación de las actividades financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, durante un período de 3 años a partir de la operación.
- h) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- i) Aceptar expresamente que la justificación de la subvención se lleve a cabo por el operador-colaborador con el que haya contratado la actuación subvencionable con la consiguiente cesión de datos del operador-colaborador a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.
- k) Comunicar a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital cualquier cambio en las condiciones tenidas en consideración para la concesión del bono digital (pérdida de la condición de titular de la prestación de Salario Social Básico del Principado de Asturias, cambio de domicilio, cambio de operador adherido).

Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir cualesquiera obligaciones comunitarias y nacionales que resulten de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinta.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Consejería competente en materia de Ciencia e Innovación, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido íntegro de la convocatoria podrá consultarse en la BDNS, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Al tratarse de subvenciones destinadas a financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia no competitiva, siendo la concesión de las mismas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos en estas bases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexta.—Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La obtención del bono digital será compatible con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero).

2. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier procedencia, que hayan solicitado o les hayan sido concedidas o pagadas, para la misma finalidad.

3. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la revocación de la resolución de concesión.

Séptima.—Solicitudes: forma, documentación y plazos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse con éstas a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

3. Las solicitudes se presentarán en el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, introduciendo el código indicado en la convocatoria. Las solicitudes serán dirigidas al titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, indicando el correspondiente código de identificación DIR.

Las solicitudes y demás documentación que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la LPACAP.

4. El formulario de solicitud se presentará debidamente cumplimentado y firmado y recogerá una declaración responsable en la que la persona solicitante hará constar:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que es titular de la prestación de Salario Social Básico del Principado de Asturias.
- Que se compromete a cumplir toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que no tiene pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas. Se autorizará al órgano concedente la consulta de la información de la Administración tributaria o de la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud y/u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados.
- Que autoriza al operador adherido a la convocatoria con el que lleven a cabo la actuación subvencionable a facilitar a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital los datos necesarios para la justificación de la ayuda en los términos descritos en estas bases reguladoras.



- k) Que acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Que se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, y respeto a los principios medioambientales (DNSH).
- m) Que se compromete a comunicar a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital cualquier cambio en las condiciones tenidas en consideración para la concesión del bono digital (pérdida de la condición de titular de la prestación de Salario Social Básico del Principado de Asturias, cambio de domicilio, cambio de operador adherido).

5. Al formulario de solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE.
- b) Resolución por la que se reconoce a la persona solicitante como titular de la prestación de salario social básico del Principado de Asturias.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo.
- d) Acreditación de la representación, en su caso.
- e) Compromiso por escrito de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, según anexo A de la convocatoria de bono digital (Anexo IV).

6. De acuerdo con el artículo 28.2 de la LPACAP, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

En este sentido, se indicarán en el formulario de solicitud los documentos necesarios para la resolución del procedimiento que serán objeto de consulta por el Principado de Asturias a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, se señalará en el formulario de solicitud que la persona solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

7. Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada LPACAP.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LPACAP, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución declarando dicha circunstancia.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LPACAP, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante. La convocatoria incorporará un modelo de autorización para actuar como representante, recogido como anexo B de la convocatoria de bono digital (Anexo IV).

11. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de toda la normativa que rige estas ayudas y de las condiciones que se definen en las presentes bases, así como de la cesión que se realice en favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadísticas, evaluación y seguimiento.

12. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las subvenciones.

Adicionalmente, la Administración del Principado de Asturias podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de la subvención, su revocación o la exigencia del reintegro.



Octava.—Instrucción y resolución del procedimiento de concesión del bono digital.

1. Todas las personas que participen de una u otra manera en las diferentes fases del procedimiento de elaboración, tramitación, gestión o verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para el acceso a las subvenciones deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), del Plan de Medidas Antifraude del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2021 (BOPA de 13-I-2022).

Asimismo, cualquier empleado público que estime que en su labor de gestión de fondos "Next Generation UE" se puede plantear un conflicto de interés deberá abstenerse de continuar su labor, de acuerdo con los artículos 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Las solicitudes presentadas se valorarán por el órgano instructor por riguroso orden de presentación, comprobándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, a la vista de la documentación obrante en el expediente.

A continuación se formulará la propuesta de resolución correspondiente de forma sucesiva, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

6. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, en la que se hará constar:

- a) Nombre, Apellidos, DNI o NIE de la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) Domicilio en el que se llevará a afecto la actuación subvencionada.
- c) Operador con el que se llevará a cabo el servicio, según lo indicado por la persona beneficiaria.

7. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Sin perjuicio de su notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPACAP, la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

10. La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas Bases será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

11. En el caso de que existan solicitudes subvencionables y se hubiese agotado el crédito disponible, se creará una lista de reserva, ordenada por orden de presentación de solicitudes. Si se produjesen renunciaciones a las ayudas concedidas u otras circunstancias que permitieran la liberación de crédito presupuestario suficiente para atender las solicitudes en estado de reserva, se procederá a dictar resolución de concesión, no generando la situación en la lista de reserva derecho alguno a favor de las personas interesadas.

Novena.—Régimen de modificación de la resolución.

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y la forma indicados en la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia del beneficiario.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la resolución cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones esenciales tenidas en cuenta para su concesión (cambio de operador adherido y cambio de domicilio) mediante la presentación de una solicitud dirigida al titular del órgano que dictó la resolución de concesión, en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión. Las modificaciones deberán obedecer a causas sobrevenidas que no pudieron ser previstas en el momento de la solicitud, no podrán afectar a sus aspectos fundamentales ni dañar derechos de terceros y deberá solicitarse antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

2. La autorización o denegación de la modificación se realizará de forma expresa y será notificada al interesado en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa se entenderá denegada la modificación solicitada.

Décima.—*Operadores-colaboradores del programa "Bono Digital para colectivos vulnerables".*

1. Podrán colaborar con este programa aquellos operadores que presten, en el ámbito del Principado de Asturias, servicios de conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, y cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.

Se excluyen aquellos operadores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

2. Aquellos operadores que deseen colaborar con el programa del bono digital para colectivos vulnerables deberán inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores de este programa que será habilitado al efecto por el Principado de Asturias, bajo la dependencia de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las personas destinatarias del bono digital podrán consultar on-line el registro de operadores-colaboradores, en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, para obtener información sobre los operadores-colaboradores adheridos al programa a los que podrán dirigirse y los servicios contratables.

Undécima.—*Operadores-colaboradores: requisitos.*

Los operadores de telecomunicaciones que quieran adherirse al programa de ayudas del "Bono Digital" deberán acreditar previamente los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha.
2. Disponer directa o indirectamente de una red susceptible de prestar el servicio de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo en condiciones de hora punta.
3. Estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos en el ámbito del Principado de Asturias.
4. Cumplir con el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.
5. Efectuar al menos una oferta comercial de referencia para la prestación de los servicios subvencionables.
6. Tener domicilio fiscal o un representante en España.
7. Ajustar el contenido de los contratos a lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones y a lo dispuesto en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre y en estas bases reguladoras.
8. Comprometerse a prestar el servicio durante toda la duración del programa de bono digital.
9. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias.

Estos requisitos serán exigibles en todo momento durante la duración del programa.



Decimosegunda.—*Operadores-colaboradores: obligaciones.*

Los operadores-colaboradores adheridos a la convocatoria del “Bono Digital para colectivos vulnerables” asumen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la ejecución del programa de “Bono Digital” con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria de adhesión al programa.
- b) Llevar a cabo la prestación del servicio de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los servicios ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30Mbit por segundo en sentido descendente, en condiciones de hora punta, suministrado con la tecnología más adecuada en cada caso a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica.
- c) Aplicar una minoración mensual de 20 euros en las facturas emitidas a cada persona beneficiaria del bono digital, a partir del alta en el servicio, que se visibilizará de forma clara en las mismas. El operador-colaborador tendrá derecho al reembolso de este importe, en la forma establecida en la base reguladora decimoquinta.

Esta minoración se practicará sobre el precio final de los servicios objeto del bono digital facturados mensualmente. Si el período facturado no se corresponde con un mes completo, la minoración se efectuará proporcionalmente a los días facturados.

- d) Colaborar con el órgano concedente para justificar la realización de la actuación subvencionable. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.
- e) No aplicar ninguna condición de permanencia a los servicios subvencionables por el bono digital.
- f) Continuar prestando el servicio contratado durante al menos un año, desde la finalización del período subvencionado, en las mismas condiciones, de acuerdo con la Decisión de la Comisión Europea de 5 de mayo de 2022 (State Aid 100138 —Spain RRF— Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of endusers).
- g) Cumplir las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos de los solicitantes de las ayudas y su cesión al Principado de Asturias.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- i) Cumplir cuantas instrucciones reciba de las Autoridades de Gestión o de Certificación de estos fondos asociados al PRTR, o que le transmita la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Real Decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.
- j) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, teniendo en cuenta la “Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio así como la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente” publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- k) Conservar la documentación de las actividades financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, el cual establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos en formato electrónico, durante un período de 5 años a partir de la operación. Este período será de 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros.
- l) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se establezcan por las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En concreto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual> así como con las reguladas en el artículo 20 del R. D. 989/2021, de 16 de noviembre, que se recogen en la base reguladora vigesimosegunda.



Decimotercera.—*Registro de operadores-colaboradores: procedimiento de adhesión.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. 989/2021, de 16 de noviembre, se habilita el registro de operadores-colaboradores del programa de "Bono Digital".

2. La adhesión al programa del operador-colaborador conllevará la aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

3. Los operadores interesados deberán presentar la solicitud de adhesión al programa mediante el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/> y serán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de Ciencia e Innovación, indicando el correspondiente código de identificación DIR.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de LPACAP, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

5. El plazo de presentación de solicitudes de adhesión al programa será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

6. El formulario de solicitud se presentará debidamente cumplimentado y firmado y recogerá una declaración responsable en la que el solicitante hará constar:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se encuentra en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, y que cumple con las velocidades de descarga exigidas en estas bases.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que se compromete a cumplir toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación.
- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Que la empresa no se encuentra en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

7. Adicionalmente, al tratarse de ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se presentará:

- Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según anexo C de la convocatoria de operadores (Anexo IV).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, y respeto a los principios medioambientales (DNSH), según anexo D de la convocatoria de operadores (Anexo IV).
- Compromiso por escrito de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, según anexo E de la convocatoria de operadores (Anexo IV).

8. Los operadores interesados deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Acreditación de la inscripción en el registro de operadores-colaboradores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
- Oferta comercial que refleje las condiciones mínimas de provisión de servicios de acceso de banda ancha fija, a la que se aplicará el bono digital. Esta oferta será compatible con servicios convergentes que podrá contratar la persona beneficiaria con el operador.



- c) Documentación acreditativa de que quien firma el formulario de adhesión tiene poder suficiente para actuar en nombre del operador.
- d) Fichero de acreedores. Anexo F de la convocatoria de operadores (Anexo IV).

9. Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada LPACAP.

10. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución declarando dicha circunstancia.

11. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de toda la normativa que rige estas ayudas y de las condiciones que se definen en las presentes bases, así como de la cesión que se realice en favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadísticas, evaluación y seguimiento.

12. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la LPACAP, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

En este sentido, se indicarán en el formulario de solicitud los documentos necesarios para la resolución del procedimiento que serán objeto de consulta por el Principado de Asturias a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, se señalará en el formulario de solicitud que el solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

13. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las subvenciones.

14. El órgano instructor del procedimiento de inscripción en el registro de Operadores-Colaboradores del programa que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital.

15. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

16. Una vez efectuada la comprobación de las solicitudes, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución que contendrá la relación de los operadores que cumplen con los requisitos para adherirse como colaboradores en el programa de ayudas, así como la relación motivada de solicitudes que no cumplen los requisitos.

17. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia de Ciencia e Innovación.

18. La inscripción en el Registro de operadores-colaboradores o su denegación se realizará mediante resolución motivada, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

19. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

20. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de inscripción.

21. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPACAP, la resolución de inscripción al registro de operadores-colaboradores o su denegación, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), con lo que se considerarán notificados los operadores. El listado de operadores-colaboradores vigente estará disponible para su consulta en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>.



Decimocuarta.—*Vigencia de la colaboración del operador.*

1. La vigencia de la inscripción del operador-colaborador en el registro se extenderá desde el día siguiente al de su inscripción hasta la finalización de la vigencia de estas bases reguladoras.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases podrá dar lugar a la revocación de la inscripción en el registro de operadores-colaboradores. La revocación de la inscripción se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoquinta.—*Operadores-colaboradores: plazo, forma de justificación y pago.*

1. Con el fin de que el órgano concedente pueda realizar un adecuado seguimiento de la actuación subvencionada, los operadores adheridos al programa presentarán trimestralmente, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), un certificado que recoja la totalidad de beneficiarios del bono digital a los que se ha aplicado el descuento, indicando el importe mensual total y el descuento aplicado al que se adjuntarán las facturas emitidas durante este período a cada uno de los beneficiarios, según anexo G de la convocatoria de operadores (Anexo IV).

2. Una vez revisada la documentación aportada trimestralmente por el operador-colaborador, y comprobado que se cumplen los requisitos exigidos, se realizará el pago de la subvención concedida a cada uno de los operadores, de acuerdo con los descuentos aplicables a cada beneficiario del bono digital en el período de referencia, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el operador-colaborador.

Decimosexta.—*Revocación, reintegro y criterios de graduación por incumplimientos.*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Pérdida de la condición de titular de la prestación de salario social básico del Principado de Asturias.
- Incumplimiento de la obligación de pago de las facturas correspondientes al servicio subvencionado.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en las presentes bases reguladoras.
- Cuando concurran cualesquiera otros supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.
- Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actuación subvencionable.

2. Los criterios de graduación de incumplimiento serán los siguientes:

- El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del programa, será causa de reintegro total de la ayuda.
- El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del programa, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

4. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

5. La información sobre el otorgamiento de las subvenciones reguladas en estas Bases será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha información será igualmente comunicada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, como órgano competente para la coordinación y seguimiento del programa.

Decimoséptima.—*Medidas antifraude.*

El artículo 6, apartado 1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la unión como persona beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a las subvenciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre o aquellos que le sustituyan con posterioridad.

De acuerdo con el Plan Antifraude del Principado de Asturias, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2021:

La persona beneficiaria deberá asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

Para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad podrá hacerse uso de los siguientes canales:

- Canal de lucha contra la corrupción del Principado de Asturias: Para posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos. Se puede acceder a través del siguiente enlace

<https://transparencia.asturias.es/ast/general/-/categories/1035112>; siendo el buzón habilitado al efecto INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

- SNCA: Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> —OLAF: Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Decimoctava.—*Transparencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, en consonancia con lo establecido en el artículo 8 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria que se rija por estas bases, con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

Decimonovena.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su caso, en el capítulo V del título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y demás normativa de general aplicación.

Vigésima.—*Protección de datos.*

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se informa de que los datos personales facilitados con la presentación de la solicitud serán tratados por la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos y gestionar la participación en este programa de emisión de bonos digitales tanto de los solicitantes como de los operadores-colaboradores que se adhieran al programa. Asimismo, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Las personas titulares de los datos pueden ejercer sus derechos, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en el portal web <https://sede.asturias.es/ast/inicio>.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrán, por vía electrónica o presencial a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros, dirigir petición escrita al responsable del tratamiento: Dirección General



de Innovación, Investigación y Transformación Digital de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 5.ª planta, sector central-izquierdo, C/Antonio Suárez Gutiérrez n.º 2, 33005 Oviedo, e-mail: dpd-ciencia@asturias.org

Vigesimoprimera.—*Inspección y control.*

1. Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de control financiero.

2. Asimismo, estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital podrán realizar cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y objetivos a que están sometidas las ayudas reguladas en este real decreto.

4. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia habilita a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, en los términos previstos en su artículo 7.3. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando. Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, establece asimismo las reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva. En este procedimiento de concurrencia no competitiva se ha optado por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes.

El citado análisis se realiza en cumplimiento de los requerimientos que la Comisión Europea exige a los Estados Miembros beneficiarios del MRR, en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés, sobre la base del artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión Europea, y queda condicionado a la operatividad de la herramienta informática de data mining, con sede en la AEAT, Minerva o cualquier otra que la sustituya en el futuro.

Vigesimosegunda.—*Publicidad e información.*

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Toda referencia a las actuaciones objeto de ayuda reguladas en las presentes bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa UNICO-Bono Social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, disponible en el link

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

3. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos de Next Generation EU.



Vigesimotercera.—*Régimen jurídico.*

Las ayudas que se regulan en esta Resolución se regirán, además de por lo dispuesto en ella y en la respectiva Resolución de concesión por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes del Principado de Asturias.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas anti-fraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).
- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF).
- Real-Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real-Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban Medidas Urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del PRTR.

Vigesimocuarta.—*Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital para aprobar formularios normalizados de informes justificativos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, así como a dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta resolución.

Anexo II

CONVOCATORIA DE ADHESIÓN AL REGISTRO DE OPERADORES-COLABORADORES DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

Primera.—*Objeto y finalidad.*

Se convoca a los operadores de telecomunicaciones que deseen colaborar con el programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, para solicitar su adhesión al registro de operadores-colaboradores habilitado por el Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Segunda.—Operadores-colaboradores.

Podrán solicitar la adhesión al registro de operadores-colaboradores aquellos operadores de telecomunicaciones que estén interesados en participar en el programa de emisión de bonos digitales y cumplan los requisitos recogidos en la base reguladora undécima del anexo I.

Tercera.—Procedimiento de adhesión.

Los operadores interesados deberán presentar su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimotercera del anexo I.

Cuarta.—Vigencia de la colaboración.

Se estará a lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta del anexo I.

Quinta.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución por la que se aprueba la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Las solicitudes se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> a través de formulario normalizado.

Dicho formulario podrá localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página web www.asturias.es el código RECE0111T01.

Las solicitudes serán dirigidas al titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, código de identificación DIR A03028736.

Sexta.—Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de 1 mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Séptima.—Resolución.

La resolución por la que se apruebe o deniegue la inscripción en el registro de operadores-colaboradores pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Octava.—Medios de notificación y publicación.

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de la resolución por la que se apruebe o deniegue la inscripción en el registro de operadores-colaboradores, se estará a lo establecido en la base decimotercera del anexo I.

Anexo III

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

Primera.—Objeto y finalidad.

1. Se convocan subvenciones destinadas a financiar la ejecución de un programa de emisión de "bonos digitales" dirigido a titulares del salario social básico del Principado de Asturias.

2. Estas subvenciones constituyen ayudas de Estado compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse de ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, que se otorgan sin discriminación basada en el origen de los productos. Las ayudas fueron notificadas a la Comisión Europea por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, encargada de la coordinación y seguimiento de este programa, con fecha 20 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015.

Con fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea adoptó la Decisión (State Aid 100138 —Spain RRF— Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of endusers) que considera que estas ayudas son compatibles con el mercado interior (DOUE C 227/2022, de 10 de junio).

3. La finalidad de estas subvenciones es contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo del CID #239 de la inversión C15.I3, que incluye la concesión de 125.000 bonos de conectividad a nivel nacional, correspondiéndole al Principado de Asturias la ejecución de 2.248 actuaciones (Bonos Digitales)

4. La convocatoria se enmarca en la inversión "C15.I3. Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial", incluida en el "Componente 15. Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa IMPULSO-Bono Social), y contribuirá a objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.



Segunda.—*Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar esta ayuda las personas que sean titulares de la prestación del Salario Social Básico del Principado de Asturias en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Las personas beneficiarias deberán dirigirse directamente a uno de los operadores-colaboradores inscritos en el Registro indicado en la base reguladora decimotercera con la resolución de concesión del “bono digital” para contratar la prestación del servicio.

Tercera.—*Financiación y cuantía máxima de la subvención.*

1. Las actuaciones subvencionadas serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU».

2. De acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, donde se indica la ayuda prevista para las comunidades autónomas, la cuantía correspondiente al Principado de Asturias para el período 2021-2023 es de 539.520 euros. Esa cantidad fue concedida por Resolución de 15 de diciembre de 2021, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de concesión de una subvención al Principado de Asturias, financiable con fondos europeos, para la ejecución de un programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los presupuestos generales del Principado de Asturias, y según la siguiente distribución de anualidades:

PEP	Aplicación presupuestaria	Anualidad 2023	Anualidad 2024
2022/000341	19.03.521A.485040	134.880 €	404.640 €

4. Cada bono digital tendrá un importe de 240 euros a repartir en 12 mensualidades de tal manera que se aplique una minoración mensual de 20 euros en la factura emitida por el operador colaborador correspondiente.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia no competitiva, no requiriendo de valoración comparativa, siendo la concesión de las mismas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras del anexo I.

Quinta.—*Requisitos para solicitar la subvención.*

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras tercera y séptima del anexo I.

Sexta.—*Órganos que intervienen en el procedimiento.*

Por lo que se refiere a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se estará a lo dispuesto en la base reguladora octava del anexo I.

Séptima.—*Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución de inscripción o denegación al Registro de Operadores-Colaboradores del programa de bonos digitales en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente en la sede electrónica del Principado de Asturias:

<https://sede.asturias.es> o presencialmente en los lugares indicados en el artículo 16 de la LPACAP.

Octava.—*Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*

El formulario de solicitud, recogido en el anexo IV de la convocatoria, deberá acompañarse de los documentos e informaciones indicados en la base reguladora séptima del anexo I.

Dichos formularios podrán localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página web www.asturias.es el código AYUD0433T01.

Las solicitudes serán dirigidas al titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, código de identificación DIR A03028736.

Novena.—*Plazo de resolución y notificación.*

En cuanto al plazo de resolución y notificación, se estará a lo dispuesto en la base reguladora octava del anexo I.



Décima.—*Resolución.*

La resolución por la que se concedan y/o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Undécima.—*Medios de notificación y publicación.*

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de la resolución por la que se concedan y/o denieguen las subvenciones, se estará a lo establecido en la base reguladora octava del anexo I.

Anexo IV

FORMULARIOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y A LA CONVOCATORIA DE ADHESIÓN AL REGISTRO DE OPERADORES-COLABORADORES DEL PROGRAMA DE BONOS DIGITALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

Solicitantes del bono digital

Formulario de solicitud.

Anexo A: Compromiso de cesión de derechos OLAF.

Anexo B: Modelo de representación.

Adhesión al Registro de Operadores-colaboradores

Formulario de solicitud.

Anexo C: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actividades del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Anexo D: Declaración responsable de cumplimiento de principios transversales de ejecución del PRTR.

Anexo E: Compromiso de cesión de derechos OLAF.

Anexo F: Ficha de acreedor.

Anexo G: Justificación.

Oviedo, a 24 de marzo de 2023.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2023-02817.